



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO FAMILIAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO 2025-2026 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 1721/2007, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PERSONALIZADAS

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.	Fecha	04/11/2024
Título de la norma	Real decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Condiciones que deben reunir los solicitantes de las becas y ayudas al estudio concedidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y modalidades y cuantías de las mismas en el curso 2025-2026		



<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Establecer los parámetros económicos que han de regir la concesión de las becas y ayudas al estudio para el curso 2025-2026, así como modificar algunas disposiciones del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, en lo que se refiere a la regulación de las Enseñanzas Artísticas superiores, los umbrales de patrimonio y las convocatorias de ayudas a libros de texto y material educativo y otros aspectos.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No existe alternativa a la elaboración de esta disposición, puesto que la aprobación de un real decreto anual viene exigida por la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio de carácter personalizado, así como por la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reforma para el Impulso de la Productividad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los reales decretos de cursos precedentes agotan su vigencia en el correspondiente curso académico, de manera que, de no aprobarse el actual proyecto, faltaría una parte sustancial de la normativa básica reguladora de las becas en el curso 2025-2026</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Real Decreto, a propuesta de los Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de Ciencia, Innovación y Universidades, en ejecución de las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (artículo 83).• Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, (artículo 32).• Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma para el impulso de la productividad (Disposición Adicional novena).• Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el



	que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (Disposición adicional primera)
Estructura de la norma	Once artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.
Consultas e informes	<p>Durante la tramitación de esta disposición se han evacuado las consultas e informes que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Consulta pública (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Entre los días 12 de agosto al 6 de septiembre de 2024, inclusive.• Información pública (artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26. 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). El trámite se ha realizado entre los días XX de 2024 y XX de 2024, ambos inclusive.• Consulta a la Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación. (artículo 3 de su Reglamento aprobado en el Pleno de la Conferencia de 22 de julio de 1999). Sesión del día XX de 2024.• Dictamen del Consejo Escolar del Estado (artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 12 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula dicho Consejo). Dictamen del XX de 2025 emitido por su Comisión Permanente.• Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad (artículo 2.d) del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre) emitido el 11 de diciembre de 2023, con las observaciones de sus vocales integrantes. Este informe se amplía con informes específicos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y de la Secretaría de



Estado de Derechos Sociales, de fecha y XX de 2024 y XX de 2024, respectivamente.

- Consulta al Consejo de Universidades. (artículo 16.1.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 1.1.b) del Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades). Sesión del XX de 2024.
 - Consulta a la Conferencia General de Política Universitaria. (artículo 15.1 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario). Sesión del XX de 2024.
 - Consulta al Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (artículo 41.1 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario). Sesión de la Comisión Permanente del día XX de 2024.
 - Consulta al Observatorio Universitario de Becas y Ayudas al Estudio y Rendimiento Académico (Real Decreto 1220/2010, de 1 de octubre). Sesión del XX de 2024.
-
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno), emitido con fecha XX de 2024.
 - Informe del Ministerio de Hacienda (Disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad), de fecha XX de 2025.
 - Consulta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del artículo 2 del Real Decreto 399/2020, con fecha XX de 2025.
 - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y artículos 2 y 7 del Real



	<p>Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre por el que se establece el funcionamiento de la oficina de Coordinación y Calidad Normativa), de XX de 2025.</p> <ul style="list-style-type: none">Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 26.5. párrafo 4º de la Ley del Gobierno), emitido el XX de 2025.Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 26.5. párrafo 4º de la Ley del Gobierno), emitido con fecha XX de 2025.Dictamen del Consejo de Estado, de fecha XX de 2025.	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	¿Cuál es el título competencial prevalente? <ul style="list-style-type: none">Artículo 149.1. 30ª de la Constitución	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Efecto indirecto a través del acceso a la educación y consiguiente mejora de la formación y cualificación profesional de un importante número de jóvenes.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado; implica un gasto



		estimado de 2.540.726,40 miles de euros de euros para el curso 2025-2026
IMPACTO DE GÉNERO		La norma tiene un impacto de género positivo sobre las víctimas de la violencia de género y sobre sus hijos e hijas menores de edad expuestos a la misma, así como a las víctimas de violencia sexual menores de edad, para quienes, siguiendo los dictamen aprobados por el pleno del Congreso del 28 de septiembre de 2017 y 9 de febrero de 2023, incorpora un tratamiento específico exonerándoles del cumplimiento de ciertos requisitos académicos exigidos con carácter general para la obtención de beca.
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		Además, el proyecto de real decreto comporta también un impacto positivo tanto en el aspecto social como sobre la igualdad de oportunidades, la compensación de desventajas de los estudiantes con discapacidad, y sobre la familia, la infancia y la adolescencia. Se ha considerado que el proyecto no tiene un impacto significativo por razón del cambio climático.
OTRAS CONSIDERACIONES		Vigencia de la norma: el proyecto de real decreto establece los parámetros económicos (umbrales de renta y patrimonio familiar y cuantías de las becas y ayudas al estudio) que se aplicarán para la concesión de las becas en el curso 2025-2026, por lo que su vigencia se establece para el curso académico 2025-2026. No obstante, la modificación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, se mantendrá vigente en cursos sucesivos.



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, regulando, con carácter básico, los parámetros precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las comunidades autónomas. Así, establece las normas generales aplicables tanto a las becas territorializadas como a aquellas cuya gestión corresponde al Estado, los requisitos económicos y académicos para ser beneficiario y los principios y condiciones de revocación y reintegro e incompatibilidad de las becas y ayudas estatales.

No obstante, debido a su carácter cuantitativo, algunos de los referidos parámetros básicos han de ser objeto de actualización periódica a fin de que no resulten devaluados por el transcurso del tiempo. A estos efectos, la disposición adicional primera del mencionado real decreto encomienda al Gobierno la determinación de estos parámetros variables para cada curso académico, mediante un real decreto que se aprobará anualmente, previa consulta a las comunidades autónomas. En concreto, la disposición adicional primera de la mencionada norma establece que, previa consulta a las comunidades autónomas, el Gobierno aprobará, en el primer trimestre del año, un real decreto en el que se especificarán los siguientes extremos:

“a) La asignación de los fondos del Programa de becas y ayudas a estudiantes a cada una de las distintas convocatorias cuando éstas tengan un número predeterminado de beneficiarios y, en su caso, los criterios de prioridad.

b) Las enseñanzas para las que se concederán las becas y ayudas al estudio.

c) Las cuantías de los componentes y modalidades de las becas o ayudas para cada una de las enseñanzas.

d) Los umbrales de renta y de patrimonio familiar para la obtención de cada uno de los componentes de las becas o ayudas al estudio, así como el importe de las deducciones que deban practicarse sobre la renta o el porcentaje de valoración del patrimonio, en su caso.

e) Los requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio en todo el territorio. A estos efectos, alguno de los umbrales podrá establecerse en forma de intervalo, siendo en ese caso financiadas por el Ministerio de Educación y Ciencia las becas y ayudas sujetas al extremo inferior del mismo y objeto de cofinanciación entre éste y la correspondiente comunidad autónoma las becas y ayudas otorgadas a los interesados que se encuentren dentro del intervalo fijado.”



Por otra parte, conforme a la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma para el impulso de la productividad, las becas y ayudas al estudio que se convoquen para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de personas beneficiarias se concederán de forma directa al alumnado tanto universitario como no universitario. Dispone, además, que su régimen se establecerá por real decreto, que deberá contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Con este decreto anual, el Gobierno, además de concretar para cada curso académico los contenidos a que se refiere la disposición adicional 1 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y que, como se ha indicado, son coyunturales, ha venido introduciendo importantes transformaciones en el sistema estatal de becas y ayudas al estudio, generalmente a través de modificaciones del indicado Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

En este sentido, es de destacar cómo el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que fijan los umbrales de renta y patrimonio y las cuantías de las becas del curso 2013-2014 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, efectuó una importante reestructuración en el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, reconfigurando los umbrales económicos y las modalidades de ayuda (creando entre ella la cuantía variable) y elevando los requisitos de carácter económico. En los cursos posteriores al 2013-2014 se mantuvo ese modelo con algunas pequeñas modificaciones.

A partir del curso 2018 el Gobierno emprendió una revisión en profundidad del sistema de becas, para lo que se reactivó Observatorio Universitario de Becas y Ayudas al Estudio y Rendimiento Educativo, dentro del cual se creó un grupo de trabajo y se empezaron a estudiar alternativas. Se resumen a continuación los cambios más relevantes que se han producido en los cursos sucesivos:

a) Curso 2018-2019: creación de un nuevo componente de beca en la convocatoria general (beca de excelencia para estudiantes de especial rendimiento académico), elevación en 100 euros de la cuantía fija ligada a la renta, reducción de la nota del primer año de estudios universitarios de 5,5 a 5,00 puntos y exención de los requisitos académicos a las víctimas de violencia de género.

b) Curso 2020-2021: se inicia la reestructuración de los requisitos académicos. En síntesis, la modificación consistió en que, para la obtención de beca en los cursos iniciales de los distintos niveles de estudio (bachillerato, formación profesional y grados universitarios) se exigiera únicamente el aprobado del curso anterior o de la EBAU. Para segundos y posteriores cursos se requirió la superación de un determinado porcentaje de las asignaturas o créditos matriculados en el curso anterior dependiendo del nivel educativo y de la rama de conocimiento a que pertenezcan los estudios cursados por el estudiante becario, sin necesidad de acreditar ninguna nota media mínima en los estudios previos, como venía exigiéndose en anteriores cursos académicos.



Ese curso se produce también una importante elevación del umbral 1 (el que da acceso a la beca de renta, destinada a las familias más desfavorecidas), para equiparlo al umbral de la pobreza del INE. Igualmente, se incrementan en 100 euros las becas de renta y residencia.

En la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) se da acceso a las ayudas al colectivo de alumnos con TEA.

c) Curso 2021-2022: se elevó de 300 a 350 euros la cuantía de la beca básica para los alumnos que cursan Ciclos formativos de nivel básico en la convocatoria general. Igualmente, en esta convocatoria se flexibilizaron los requisitos académicos en los másteres habilitantes. En la convocatoria NEAE se dio acceso a las ayudas a los alumnos con trastornos graves de la comunicación y el lenguaje.

d) Curso 2022-2023. Se completó la reducción de las notas exigibles para la obtención de beca en los estudios de Máster, que se introdujo el curso anterior, extendiendo esa reducción de la calificación requerida a los estudios conducentes a la obtención de los Másteres no habilitantes. Pero, además, en este curso 2022-2023, se produjo la revisión de los calendarios y plazos de presentación de solicitudes y de las fases del proceso de gestión de las becas, de manera que la gran mayoría de las personas solicitantes puedan conocer, antes del comienzo del curso escolar, si van a resultar elegibles para la obtención de beca.

Por otra parte, se fijaron los criterios para la compensación a las universidades de los precios públicos por servicios académicos de que quedarán exentos los estudiantes becarios, en un contexto de estabilización de precios, conforme a los acuerdos adoptados al respecto en el seno de la Conferencia General de Política Universitaria en materia de precios públicos por servicios académicos universitarios.

e). Curso 2023-2024. Se produjo un fuerte incremento en la beca de residencia de la convocatoria general, que pasó de 1.600 euros a 2.500 euros y se creó un subsidio de 400 euros en la convocatoria NEAE para gasto adicionales de carácter general.

f) Curso 2024-2025 se extienden los supuestos de flexibilización de los requisitos académicos aplicables a víctimas de violencia de género a las víctimas de violencia sexual menores de edad en la convocatoria general; se añaden a las exclusiones en el cómputo de los rendimientos patrimoniales los gastos derivados subvenciones para el alquiler de la vivienda habitual; se fija en la convocatoria NEAE un grado mínimo del 25% para acceder a las ayudas, y se procede a la actualización de los umbrales de renta familiar en la convocatoria de becas de carácter general y la convocatoria NEAE, que se incrementan en un 5%.

Todas estas reformas han ido acompañadas de un incremento sostenido de los créditos destinados al sistema estatal de becas y ayudas al estudio, que en 2018 ascendió a 1.472 millones de euros y en 2024 a 2.549 millones de euros.



Procede, por tanto, la aprobación del decreto por el que se establecen para el próximo curso académico 2025-2026, los parámetros económicos de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades que se convocan sin un número determinado de personas beneficiarias, fijando sus cuantías, así como los umbrales de patrimonio y renta familiar por encima de los cuales desaparece el derecho a su obtención.

En este nuevo curso, se consolidarán las reformas efectuadas en los anteriores y, como principal novedad, se ha procedido a la plena equiparación en el tratamiento, a efectos de beca, de los estudiantes de enseñanzas artísticas superiores respecto de los estudiantes universitarios, en aplicación de lo indicado en el artículo 49 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, lo que beneficiará a aproximadamente 7 mil becarios, que, a partir de este curso 2025-2026, tendrán derecho a matrícula gratuita.

Por otra parte, se incrementa en 200 euros la cuantía fija ligada a la residencia que se otorga en la convocatoria de becas de carácter general a los estudiantes que deben residir fuera de su domicilio familiar por razón de sus estudios, con objeto de atender al creciente incremento en los costes de alojamiento.

Igualmente, con el fin de reforzar el apoyo a los estudiantes universitarios y de Enseñanzas Artísticas superiores con discapacidad, se incrementarán en un 25 por ciento las cuantías fijas de la convocatoria de becas de carácter general a quienes acrediten una discapacidad igual o superior al 25 por ciento y menor del 65 por ciento. Esta medida complementa a la ya aplicable a los estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Finalmente, este real decreto introduce algunos cambios en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Por un lado, se hacen las necesarias adaptaciones derivadas de la aprobación de la antes citada Ley 1/2024, de 7 de junio. Por otra parte, en la definición del umbral de patrimonio relativo a los intereses de depósitos y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, se difiere al decreto anual de umbrales la concreción de posibles exclusiones, dado el carácter coyuntural de estas. Finalmente, se da una nueva redacción a los requisitos exigibles en las convocatorias de ayudas con número predeterminado de beneficiarios, permitiendo priorizar, además de los criterios de carácter económico o académico, otras circunstancias, como la pertenencia a determinados colectivos en situación desfavorecida (víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, supuestos de acogimiento, etc.).



2.- Objetivos

El proyecto de real decreto está orientado como finalidad última a garantizar el derecho a la educación en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias socioeconómicas, evitando que ningún alumno abandone sus estudios por razones de índole socioeconómica. Además, se orienta a favorecer la integración social de las personas pertenecientes a colectivos con necesidades específicas de apoyo educativo y a remover otras dificultades de aprovechamiento educativo que puedan encontrar colectivos en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, sexual o con discapacidad. Contempla apoyos que faciliten el acceso al sistema educativo a miembros de familias numerosas o monoparentales. Finalmente, remueve obstáculos que impidan a estudiantes de la España insular, Ceuta y Melilla ejercer el derecho a la educación en igualdad de condiciones, especialmente, cuando deban utilizar transporte marítimo o aéreo por razón de sus estudios.

Con la finalidad mencionada, el proyecto de real decreto tiene como objetivo la determinación tanto de los umbrales de renta y patrimonio familiar que darán acceso a las becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, durante el curso 2025-2026, como las modalidades y las cuantías de las mismas.

Igualmente, como se ha justificado en el apartado I-1 (motivación) este real decreto introduce algunos cambios en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, en la regulación de las becas para alumnos de Enseñanzas Artísticas superiores, la definición del umbral de patrimonio relativo a los intereses de depósitos y el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales y a los requisitos exigibles en las convocatorias de ayudas con número predeterminado de beneficiarios.

Para el curso 2025-2026 las **modalidades y cuantías de las becas, ayudas al estudio y subsidios** son las siguientes:

- 1) Para la convocatoria de becas de carácter general, en lo que se refiere a las enseñanzas no universitarias:
 - a. Cuantía fija ligada a la renta del solicitante: 1.700,00 euros.
 - b. Cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso: 2.700,00 euros.
 - c. Beca básica: 300,00 euros que se incrementa en 50,00 euros para los alumnos de Ciclos Formativos de Grado Básico.
 - d. Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:

Nota media del estudiante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros



9,50 puntos o más	125 euros
-------------------	-----------

- e. Cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar y cuyo importe mínimo será de 60,00 euros.

2) Para la convocatoria de becas de carácter general, en lo que se refiere a las enseñanzas universitarias y estudiantes de Enseñanzas Artísticas superiores:

- a. Cuantía fija ligada a la renta del solicitante: 1.700,00 euros.
- b. Cuantía fija ligada a la residencia del solicitante durante el curso: 2.700,00 euros.
- c. Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:

Nota media del estudiante	Cuantía en euros
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros
9,50 puntos o más	125 euros

- d. Cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante, y de su renta familiar y cuyo importe mínimo será de 60,00 euros.
- e. Gratuidad de la matrícula: comprenderá el precio público oficial de los servicios académicos universitarios correspondiente a los créditos en que se haya matriculado el estudiante por primera vez en el curso 2025-2026.

Los créditos disponibles para las convocatorias del curso escolar 2025-2026 de becas y ayudas al estudio de carácter general se asignarán en primer lugar a la cobertura de la beca básica, la gratuidad de la matrícula y de las cuantías fijas ligadas a la renta, a la residencia y a la excelencia en el rendimiento académico. El crédito restante se asignará a la cobertura de la cuantía variable que se distribuirá entre los solicitantes en función de la renta familiar y del rendimiento académico de los estudiantes, ponderadamente considerados.

Conforme al artículo 6 del proyecto, se prevén ciertas medidas de compensación para alumnos con domicilio en las Illes Balears, Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla que deba utilizar transporte marítimo o aéreo por razón de los estudios, en atención al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución. Igualmente prevé que las convocatorias puedan establecer cuantías adicionales de índole singular para la compensación de la insularidad que tengan dotaciones específicas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



Los requisitos académicos de la convocatoria de becas de carácter general en el curso 2025-2026, en síntesis, serán los siguientes:

REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECA EN LOS NIVELES NO UNIVERSITARIOS	
1º curso Bachillerato	5.00 puntos en cuarto curso de ESO
1º curso FP Ciclo Medio y Ciclo Formativo de Grado Básico	Quedar matriculado
1ª curso FP Ciclo Superior	5.00 puntos en segundo curso de Bachillerato ó 5.00 puntos de calificación final de ciclo formativo de Grado Medio de FP ó 5.00 puntos en prueba de acceso
Segundos cursos	Superar todas la materias salvo una (o un número de módulos que suponga el 85% de las horas totales del curso en que hubiera estado matriculado en FP)

REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECA EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO	
1º curso	5,00 nota acceso Univ. (Bach + materias generales del bloque de troncales de la EBAU) o 5,00 nota en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la Universidad (para quienes no proceden de bachillerato)
2º y posteriores cursos Enseñanzas Técnicas y de Ciencias	Superar 65 % de los créditos matriculados en el curso anterior
2º y posteriores cursos de Ciencias de la Salud	Superar 80% de los créditos matriculados en el curso anterior
2º y posteriores cursos Ciencias Sociales y Jurídicas y de Artes y Humanidades	Superar 90% de los créditos matriculados en el curso anterior



REQUISITOS ACADÉMICOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECA EN LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER	
1º curso	5,00 puntos en estudios previos que dan acceso al Máster
2º curso y posteriores	5,00 puntos en curso anterior

3) Respecto de la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo:

Las ayudas se conceden a los siguientes colectivos que cursen estudios de Educación Infantil (a partir de 2 años), Educación Primaria y Secundaria obligatoria, formación profesional de grado básico, medio y superior Enseñanzas Artísticas profesionales y programas de formación para la transición a la vida adulta, y que acrediten una necesidad específica de apoyo educativo:

- a) Alumnado con discapacidad en grado igual o superior al 25 por ciento o trastorno grave de conducta.
- b) Alumnado con trastorno grave de la comunicación y del lenguaje.
- c) Alumnado con trastorno del espectro del autismo (TEA).
- d) Alumnado con alta capacidad intelectual.

Los componentes y cuantías de las ayudas y subsidios para los alumnos de los apartados a), b) y c) anteriores serán durante el curso 2025-2026 los siguientes:

Componentes	Educación Primaria, ESO y Ciclos Formativos de Grado Básico	Resto de niveles educativos
	Cuantías (euros)	
Ayuda de enseñanza	Hasta 862	Hasta 862
Ayuda o subsidio de transporte escolar . . .	Hasta 617	Hasta 617
Ayuda o subsidio de comedor escolar	Hasta 574	Hasta 574
Ayuda de residencia escolar	Hasta 1.795	Hasta 1.795
Ayuda para transporte de fin de semana . .	Hasta 442	Hasta 442
Ayuda para transporte urbano	Hasta 308	Hasta 308
Ayuda para material escolar	Hasta 105	Hasta 204
Ayuda para reeducación pedagógica	Hasta 1.000	Hasta 1.000
Ayuda para reeducación del lenguaje	Hasta 913	Hasta 913
subsidio para gastos adicionales de carácter general asociados a la escolarización	400	400



El alumnado con altas capacidades intelectuales podrá obtener, en los términos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, una ayuda de hasta 913 euros para el pago de los gastos derivados de la inscripción y asistencia a programas específicos para este colectivo y la ayuda para gastos adicionales de carácter general asociados a la escolarización.

El decreto fija en su artículo 7 en el 25% el grado mínimo de afectación para los alumnos con discapacidad que opten a acceder a las ayudas NEAE.

Se pretende, así, establecer una gravedad mínima a partir de la cual es posible considerar, con carácter general, que existe una discapacidad que pueda impedir la participación plena y efectiva de quien la padece en la sociedad (en este caso en el ámbito educativo), en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

El Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad ha venido a establecer estándares precisos en la graduación de la discapacidad, que hacen conveniente que el presente proyecto de decreto de umbrales determine con carácter normativo y de forma justificada un mínimo grado de discapacidad a partir del cual pueda considerarse que la persona que lo sufre pueda requerir apoyos estables en aras de evitar que se obstaculice su normal aprovechamiento educativo.

El proyecto de decreto establece ese grado mínimo en el 25%, a partir del cual, conforme a los parámetros del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, la discapacidad puede considerarse moderada, lo que justifica una dificultad también moderada para la realización de las actividades de la vida diaria.

Estas personas realizan la mayoría de las tareas con dificultad, presentan problemas graves para la realización de tareas de moderada complejidad, precisan del uso de dispositivos de ayuda específicos o alguna adaptación en el entorno, requieren más del 50% de tiempo adicional para realizar las actividades y precisan apoyos externos por dificultades graves con frecuencia.

Las personas con discapacidad leve (5%-24%) presentan dificultades de carácter también leve y precisan apoyos muy esporádicos (generalmente de carácter mensual o superior) que no suelen ir asociados a obstáculos significativos en el desarrollo educativo. Por los mismos motivos, estos obstáculos se estiman inexistentes en las personas con discapacidad de entre el 0% y el 4%, donde las dificultades se consideran prácticamente nulas.

Umbral de renta y patrimonio familiar y compensación de gastos de matrícula:

- a. Umbral de renta familiar:



El real decreto de umbrales del curso 2024-2025 procedió a la actualización de los umbrales de renta familiar en la convocatoria de becas de carácter general y en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que se incrementan en un 5 por ciento, con objeto de dar respuesta a los incrementos nominales de renta de las familias, particularmente las asociadas al salario mínimo interprofesional y al coste de la vida desde las últimas actualizaciones.

Estos incrementos nominales venían produciendo en los últimos cursos un incremento en el porcentaje de solicitudes denegadas por causa económica y, consecuentemente, una disminución progresiva del número de becarios.

Con el incremento de umbrales se pretendió, por tanto, invertir la tendencia, frenando la disminución del número de becarios y, en el caso del umbral 1 de renta en la convocatoria general, volver a nivelarlo con el umbral de la pobreza elaborado por el INE.

Si bien aún no se finalizado la concesión de las convocatorias 2024-2025, este se encuentra ya en un estado muy avanzado, pudiéndose constatar la inversión de la tendencia descendente, con un modesto incremento en el número de becarios gracias a esta medida (véase más detalle en el apartado relativo al impacto económico y presupuestario).

b. Umbrales indicativos de patrimonio familiar

El proyecto de real decreto mantiene sin variación los umbrales de los elementos indicativos del patrimonio familiar tanto para la convocatoria general universitaria y no universitaria como para la convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

c. Criterios de compensación de los gastos de matriculación de los becarios.

Finalmente, el proyecto de real decreto fija los criterios para la compensación a las universidades de los precios públicos por servicios académicos de que quedarán exentos los estudiantes becarios en el curso 2025-2026. Por primera vez y en aplicación del artículo 49 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, se establecen los criterios para la compensación a los titulares de los centros que imparten estas enseñanzas, o entidades en que se integren, por la matrícula gratuita de sus becarios.

3. Análisis de alternativas

Desde el punto de vista formal, como se justifica en el apartado 1 (motivación) no existe alternativa, puesto que la aprobación de un real decreto anual que establezca los umbrales de renta y patrimonio familiar que dan derecho a las becas y las cuantías de éstas últimas viene



exigida por la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio de carácter personalizado y en la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reforma para el Impulso de la Productividad.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los reales decretos de cursos precedentes agotan su vigencia en el correspondiente curso académico, de manera que, de no aprobarse el actual proyecto, faltaría una parte sustancial de la normativa básica reguladora de las becas en el curso 2025-2026.

Desde un punto de vista material, resulta precisa la aprobación de este real decreto al objeto de continuar con la reforma del modelo de becas, dando así cumplimiento al compromiso del Gobierno de alcanzar un sistema general de becas que permita que ningún estudiante tenga que renunciar al inicio o continuación de sus estudios postobligatorios por razones socioeconómicas.

En este sentido, el sistema de umbrales, modalidades de ayudas y sus cuantías y el resto de medidas complementarias que contempla este proyecto de real decreto (con las mejoras incluidas en años anteriores y las que ahora se proponen) son adecuadas a la finalidad que se pretende conseguir, tal como exponemos en el apartado "evaluación ex post" de esta memoria, consiguiéndose importantes impactos en términos cuantitativos y cualitativos, así como de equidad.

Analizamos a continuación las alternativas más relevantes que, en cuanto al contenido material de la propuesta, se han puesto de manifiesto en el procedimiento de elaboración de la misma:

- a. Se han recibido aportaciones que solicitan una ampliación de los colectivos de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo susceptibles de percibir las ayudas.

Resulta procedente un análisis más en profundidad de los colectivos de alumnos con NEAE susceptibles de percibir las ayudas.

El artículo 10, párrafo primero, del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas determina que "el real decreto anual a que se refiere la disposición adicional primera determinará el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los supuestos en los que podrán concederse las ayudas, que contendrán alguno o algunos de los componentes que se indican en los apartados 1 a 7 siguientes".



Por tanto, corresponde a este proyecto de real decreto la definición de los indicados colectivos, y a las convocatorias anuales, como también indica el citado artículo 10, establecer el procedimiento, documentación acreditativa e informes que resulten procedentes.

Por lo que se refiere a la definición de los colectivos susceptibles de ayuda el Consejo de Estado en el dictamen emitido con motivo del decreto de umbrales para el curso 2021/2022, determina que “no es que la decisión sobre incorporar cada grupo al sistema deba obedecer solo a criterios económicos, pues lo que se somete a criterios económicos es la concesión de becas o ayudas a ese tipo de alumnos”. Pero, añade que se precisa “una justificación de las decisiones que se adopten consistentes en incorporar en cada momento a cada tipo de alumnos, de suerte que una decisión no reglada como esa no se pueda tachar de arbitraria y opuesta, por tanto, al artículo 9.3 de la Constitución”. Indica el Consejo de Estado que esa justificación debe constar en el expediente.

El proyecto de real decreto contempla la concesión de ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales y, por tanto, con necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad, trastorno grave de conducta o trastorno grave de la comunicación y del lenguaje. También contempla ayudas para el alumnado con trastorno del espectro autista (TEA) y con necesidad específica de apoyo educativo asociada a alta capacidad intelectual.

Sin embargo, el proyecto no contempla ayuda para todos los colectivos incluidos en el capítulo I del título II de la LOE, que se refiere al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en general. El conjunto de estos colectivos, según el artículo 71.2 de la LOE son, además de quienes presentan necesidades educativas especiales y altas capacidades, también aquellos que sufren, retraso madurativo, trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastornos de atención o de aprendizaje, desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativa, se han incorporado tarde al sistema educativo o requieren una atención educativa diferente por condiciones personales o de historia escolar.

Al disponerse de un presupuesto limitado resulta preciso priorizar que colectivos de entre los antes descritos deben ser susceptibles de ayuda económica. Esta priorización debe realizarse conforme a criterios relacionados con la gravedad del trastorno y su carácter más o menos limitante, el tipo de necesidades educativas que provoca y las posibilidades de atención de los alumnos en el aula, que es el entorno de aprendizaje que señala la Ley.

Conforme a esos criterios, las ayudas se han de dirigir prioritariamente a atender las necesidades de la totalidad del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la LOE y, por tanto, a alumnos con discapacidad y trastorno grave de conducta o alumnos con trastornos graves de la comunicación y el lenguaje. Estos alumnos tienen como característica común sufrir un trastorno gravemente limitante, que genera una amplia



gama de necesidades educativas especiales que desbordan las capacidades o competencias del aula. A su vez, estos trastornos tienen un diagnóstico y acreditación estandarizados. Nos encontramos ante colectivos que, sin el correspondiente apoyo económico para cubrir externamente sus necesidades especiales, correrían un grave riesgo de quedar excluidos del sistema educativo. Por otra parte, al anterior colectivo se ha añadido recientemente el de los alumnos con TEA, incluso en los casos que no llevan discapacidad asociada, por entender que presentan unas características específicas también de carácter muy limitante que les generan unas necesidades de apoyo educativo que, además, afectan a su capacidad de relación y socialización, limitaciones que requieren una atención muy específica, a lo que se debe añadir su reducido número y su fácil diagnóstico mediante un certificado médico de carácter oficial.

Igualmente, ha de ser objeto de ayuda el alumnado con altas capacidades, tal como exige el artículo 11 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre (en cumplimiento del artículo 76 de la LOE).

Es cierto que la LOE reconoce, como se ha indicado, las necesidades educativas específicas que pueden presentar los estudiantes con otro tipo de trastornos o problemáticas (como también se ha dicho: retraso madurativo, otros trastornos (no graves) de comunicación y lenguaje, trastornos de atención o aprendizaje (que no tengan la consideración de trastorno grave de conducta), desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje o encontrarse en una especial situación de vulnerabilidad). No obstante, si bien estas circunstancias son susceptibles de graduación, en principio tienen una menor gravedad y carácter limitante y requieren una atención educativa específica que debe ser atendida principalmente en el aula. Igualmente, afecta a colectivos muy numerosos dentro de la población escolarizada. Finalmente, se trata de trastornos que no tienen asociado siempre un fácil diagnóstico, graduación o certificación. Por ello y como se ha indicado, en un contexto de presupuestos limitados y ante la necesidad de atender otras necesidades, por el momento no es posible dar acceso a las ayudas a estos colectivos.

El Gobierno continúa estudiando el impacto presupuestario y la forma de acreditación de los colectivos actualmente no cubiertos por la convocatoria NEAE, para decidir acerca de su viabilidad, tomando en consideración la potencial demanda social, el mantenimiento de la seguridad jurídica y la gestión más eficiente desde el punto de vista social de unos recursos por naturaleza limitados. Igualmente, se está avanzando en sistemas de cooperación reforzados con las administraciones educativas que permitan garantizar, en la medida de lo posible, que esos colectivos vean atendidas sus necesidades específicas de apoyo educativo en el aula, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la LOE.

b. Opción de cambio de umbrales de patrimonio.



Como se ha indicado más arriba, el proyecto de real decreto mantiene sin variación los umbrales de los elementos indicativos del patrimonio familiar tanto para la convocatoria general universitaria y no universitaria como para la convocatoria de ayudas para alumnos con NEAE.

Desde hace varios ejercicios se viene planteando la necesidad de realizar estudios de mejora de estos umbrales, de forma que se mejoren sus aspectos redistributivos y de gestión.

En la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos previa a la aprobación de ese decreto para el curso 2022-2023 se acordó que dicho impacto se estudiaría en un grupo de trabajo conjunto (Educación, Universidades, Inclusión y Agencia Tributaria), con el fin de mejorar la prestación a aquellos que más la necesitan por su renta familiar. Dichos cambios deberían ser muy aquilatados y fruto de un estudio más concienzudo.

El grupo de trabajo intercambió durante el año 2022 estudios de impacto y simulaciones de resultados, dirigidas, principalmente, a una convergencia con los umbrales de patrimonio aplicables al Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Las alternativas estudiadas, si bien contienen aspectos positivos en términos de equidad y eficacia, no permiten garantizar que ningún grupo numeroso se vea significativamente perjudicado. Por estos motivos los ministerios proponentes consideran que no es posible una convergencia global con los umbrales de patrimonio del IMV. Debe tenerse en cuenta la distinta naturaleza de ambas líneas de ayuda (IMV y sistema de becas), estando las becas dirigidas a un sector más amplio de la población.

El grupo de trabajo se ha vuelto a reunir en fecha 23 de mayo de 2024, acordando continuar realizando estudios y simulaciones que permitan identificar aquellos aspectos concretos en que una convergencia pueda beneficiar el carácter redistributivo de las becas. En concreto, a raíz de esa reunión se están realizando simulaciones sobre la posible sustitución del umbral de intereses de depósitos y ganancias patrimoniales por el valor real de los depósitos y activos financieros, tal como hace el IMV, por estimarse que podría ser un mejor indicio de riqueza. Una vez que se efectúen los estudios, si los resultados son los esperados, se planificará con la Agencia Tributaria la implementación de cara a próximos cursos, de los cambios informáticos necesarios para la obtención automatizada de los datos.

Por otra parte, se considera conveniente incidir, como recomendó la AIREF en su informe sobre el sistema de becas universitarias 2018, en *“replantearse la eliminación de los requisitos de patrimonio procedentes del impuesto sobre la renta que generen distorsiones en la asignación de las becas y reforzar los elementos de control”*. Previa consulta con las Agencia Tributaria, desde el curso 2023-2024 se han excluido de las ganancias y pérdidas patrimoniales el Bono Cultural Joven y las subvenciones recibidas al amparo del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por



las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, y en el curso 2024-2025 se han excluido adicionalmente las subvenciones para el alquiler de la vivienda habitual, para evitar su impacto distorsionador en los requisitos para ser becario.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en lo que concierne a su adecuación los principios de necesidad y eficacia, la norma se justifica por una razón de interés general, cual es dar cumplimiento al deber constitucional de los poderes públicos de garantizar la igualdad en el acceso a la educación y se basa, en una identificación clara de los fines perseguidos, que se orientan a la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de dicho derecho fundamental. Además, con ella se da cumplimiento al mandato de aprobación anual de un real decreto en el que se especifiquen los parámetros económicos que han de regir la concesión de becas en cada curso académico, contenido en la disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, y en la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

La norma respeta, asimismo, el principio de proporcionalidad, puesto que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios. Antes bien, como se ha indicado, el proyecto tiene por objeto establecer un sistema de becas y ayudas a fin de garantizar el derecho de todos los ciudadanos a la educación, de modo que nadie quede excluido del acceso y permanencia en la enseñanza de niveles que no sean obligatorios o gratuitos por razones socioeconómicas.

Igualmente, es respetuosa con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, pues establece un sistema de asignación de ayudas públicas en las que se priorizan criterios socioeconómicos y de rendimiento académico.

También es respetuosa la norma con el principio de seguridad jurídica puesto que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, particularmente, con el marco constitucional, legal y reglamentario antes expuesto.

Finalmente, cumple el principio de transparencia en tanto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 apartados 2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este real decreto se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Dicho principio se refuerza con el preámbulo de la norma y la correspondiente Memoria de análisis de impacto normativo, que explican suficientemente su contenido y objetivos.



5. Plan Anual Normativo.

En el año 2024, el Plan Anual Normativo no incluyó el real decreto de umbrales para el curso 2024-2025. Por ello, se procedió a justificar en la MAIN su tramitación en aplicación del artículo 3.5 del indicado Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, según el cual *“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las personas titulares de los Departamentos ministeriales podrán elevar al Consejo de Ministros para su aprobación propuestas normativas que no figuren en el Plan Anual, justificándolo adecuadamente en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, la Memoria indicará si la norma debe someterse a evaluación «ex post», así como los términos y plazos previstos para llevarla a cabo”*.

Dicha justificación se basó en las exigencias normativas que hacen imperativa la aprobación anual del decreto de umbrales, véanse los apartados I-1 (motivación), I-3 (análisis de alternativas) y III.1 (análisis jurídico).

El Plan Anual Normativo de 2025 está pendiente de aprobación. De no incluir finalmente el decreto de umbrales para el curso 2025-2026, procederá idéntica justificación.

Como en ejercicios anteriores, los departamentos proponentes no han priorizado la norma entre las que deban someterse a la evaluación «ex post» indicada en el mencionado artículo 3.5 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo. Debe indicarse, sin embargo, que, tratándose de un decreto que afecta a una política consolidada, los ministerios proponentes elaboran información anual completa y actualizada de carácter estadístico sobre los resultados de dicha política que resultan adecuados para la toma de decisiones y la comprobación de la eficacia, eficiencia, sostenibilidad y resultados de la política.

No obstante, en el apartado VII de esta memoria se efectúa un análisis ex post de la política de becas y ayudas al estudio en los últimos cursos, con objeto de evaluar el impacto de las reformas emprendidas.

II. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de cuatro capítulos, once artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

- **Artículo 1. Objeto.**

El artículo 1 señala que el real decreto tiene por objeto determinar la cuantía y los umbrales de renta y patrimonio familiar que regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso académico 2025-2026



- Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El artículo 2 determina cuales son las enseñanzas no universitarias y universitarias para las que se convocarán becas y ayudas al estudio sin un número determinado de personas beneficiarias para el curso 2025-2026.

- Artículo 3. *Cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas postobligatorias no universitarias.*

El artículo 3 fija las cuantías de las becas para los estudiantes no universitarios, así como los umbrales de renta aplicables para su concesión.

Artículo 4. *Cuantías de las becas y ayudas al estudio de carácter general para las enseñanzas postobligatorias universitarias y enseñanzas artísticas superiores.*

Este artículo establece las cuantías de las becas para los estudiantes de enseñanzas universitarias y de enseñanzas artísticas superiores, así como los umbrales de renta aplicables para su concesión.

- Artículo 5. *Cuantía variable.*

Este artículo dispone que se asignará a la cobertura de la cuantía variable de las becas el montante del presupuesto disponible una vez financiadas las demás modalidades de las becas.

- Artículo 6. *Cuantías adicionales.*

Este artículo establece cuantías adicionales al componente de residencia para los estudiantes con domicilio en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta o Melilla.

- Artículo 7. *Estudios comprendidos y cuantías en la convocatoria NEAE*

El artículo 7 regula la convocatoria de las ayudas al estudio y subsidios para el alumnado con NEAE derivada de alguno de los trastornos enumerados en su apartado 1, precisando sus modalidades y cuantías.

- Artículo 8. *Umbrales de renta familiar.*

El artículo 8 establece tres umbrales de renta familiar, aplicables según los casos a las distintas modalidades de becas y ayudas, por encima de los cuales desaparece el derecho a su obtención.

- Artículo 9. *Cálculo de la renta familiar.*

El artículo 9 precisa el procedimiento de cálculo de la renta familiar a efectos de obtención de becas y ayudas al estudio.

- Artículo 10. *Deducciones de la renta familiar.*

El artículo 10 fija las deducciones aplicables a la renta familiar como consecuencia de diversas circunstancias tales como la condición de familia numerosa, de la discapacidad de alguno de los miembros de la familia, etc.



- Artículo 11. Otros umbrales indicativos.

El artículo 11 establece los umbrales indicativos de patrimonio familiar por encima de los cuales se denegará la beca o ayuda solicitada.

- Disposición adicional primera. Medidas específicas para compensar las desventajas de los estudiantes universitarios y de Enseñanzas Artísticas superiores con discapacidad.

La disposición adicional primera establece una serie de medidas de carácter tanto académico como económico destinadas a facilitar la obtención de beca o ayuda por parte de los estudiantes universitarios o de Enseñanzas Artísticas superiores con discapacidad.

- Disposición adicional segunda. Víctimas de violencia de género y de violencia sexual.

Se establece un tratamiento específico por el que se exonera del cumplimiento de ciertos requisitos académicos exigidos con carácter general para la obtención de beca a las solicitantes que hayan resultado víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas menores de 25 años de edad y a las víctimas de violencia sexual que sean menores de edad.

- Disposición adicional tercera. Prolongación de los estudios universitarios.

La disposición adicional tercera prevé la cuantía de las becas y ayudas a conceder en los supuestos en los que se permite la obtención de becas y ayudas durante uno o dos años más de los que integran el plan de estudios.

- Disposición adicional cuarta. Compensación a las universidades y centros que impartan enseñanzas artísticas superiores por la exención de matrícula.

Esta disposición regula el importe de la compensación de los precios públicos por servicios académicos correspondiente a los estudiantes beneficiarios de la beca de matrícula o de la bonificación de la misma por pertenecer a familias numerosas de tres hijos, que abonará el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a las Universidades y centros que impartan enseñanzas artísticas superiores.

- Disposición adicional quinta. Gestión y difusión de las convocatorias.

Esta disposición adicional prevé la colaboración de los Ministerios de Educación, Formación Profesional y Deportes y de Ciencia, Innovación y Universidades con las CCAA y las Universidades en la gestión y difusión las convocatorias de becas y ayudas.

- Disposición transitoria primera. Convenios de cofinanciación.

La disposición transitoria primera admite para el curso 2025-2026 que las Comunidades Autónomas que hayan iniciado la negociación para el traspaso de las funciones y servicios en materia de becas y ayudas al estudio puedan suscribir convenios de cofinanciación con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

- Disposición transitoria segunda. Renta familiar de estudiantes con domicilio fiscal en Navarra.



Esta disposición prevé un régimen transitorio a extinguir del procedimiento de cálculo de la renta familiar de los estudiantes que hayan sido becarios en los cursos 2016-2017 y 2017-2018, con el fin de que no se vean alteradas sus expectativas de obtención de beca.

- Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.*

Esta disposición modifica los artículos 9, 17, 33 y 40 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, en diversas materias (regulación de las Enseñanzas Artísticas superiores, umbrales de patrimonio y requisitos de las convocatorias de becas y ayudas sin número predeterminado de beneficiarios).

- Disposición final primera. *Título competencial y carácter de legislación básica.*

La disposición final primera invoca el artículo 149.1. 30ª de la Constitución como título competencial y declara el carácter básico de la norma.

- Disposición final segunda. *Desarrollo normativo y aplicación.*

La disposición final segunda habilita a las personas titulares de los ministerios proponentes a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo normativo de este real decreto.

- Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

La disposición final tercera prevé la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo

Los artículos 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y 83 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, encomiendan al Estado el establecimiento, con cargo a sus Presupuestos Generales, de un sistema general de becas y ayudas al estudio, habilitando al Gobierno para que regule, con carácter básico, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, las condiciones económicas y académicas que hayan de reunir los candidatos, así como los supuestos de incompatibilidad, revocación, reintegro y cuantos requisitos sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin menoscabo de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, establece en su disposición adicional novena que las becas y ayudas al estudio que se convoquen con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia (actualmente, Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y de Ciencia, Innovación y Universidades) para seguir estudios reglados y para las que no se fije un número determinado de beneficiarios, se



concederán de forma directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los alumnos de los distintos niveles del sistema educativo, tanto universitario como no universitario. Además, precisa que ese régimen de ayudas se desarrollará reglamentariamente mediante Real Decreto que deberá contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda (actualmente, Ministerio de Hacienda, según lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales).

Por otra parte, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, si bien determina con carácter básico los elementos estructurales esenciales del sistema, encomienda en su disposición adicional primera al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, la aprobación, en el primer trimestre del año, de un real decreto en el que se determinen:

“a) La asignación de los fondos del Programa de becas y ayudas a estudiantes a cada una de las distintas convocatorias cuando éstas tengan un número predeterminado de beneficiarios y, en su caso, los criterios de prioridad.

b) Las enseñanzas para las que se concederán las becas y ayudas al estudio.

c) Las cuantías de los componentes y modalidades de las becas o ayudas para cada una de las enseñanzas.

d) Los umbrales de renta y de patrimonio familiar para la obtención de cada uno de los componentes de las becas o ayudas al estudio, así como el importe de las deducciones que deban practicarse sobre la renta o el porcentaje de valoración del patrimonio, en su caso.

e) Los requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores precisos para asegurar la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas al estudio en todo el territorio (...).”

El proyecto, por tanto, tiene fundamento en las normas legales señaladas y se dicta en cumplimiento de la previsión contenida en la citada disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

2. Engarce con el ordenamiento jurídico español.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria y es congruente con el ordenamiento jurídico español.

El proyecto es acorde con la normativa sectorial aplicable, en concreto, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad y en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, tanto en lo que se refiere a su



fundamentación legal y rango normativo como en cuanto a su contenido material. En particular, el proyecto de real decreto desarrolla lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, antes citada, aunque solo parcialmente lo previsto en su apartado a), ya que el artículo 2 de la norma proyectada establece que las convocatorias de becas y ayudas para el curso académico 2025-2026 se publicarán "sin número determinado de personas beneficiarias".

Asimismo, la disposición adicional segunda del proyecto reconoce -al igual que se hizo en años anteriores- un régimen especial para las víctimas de violencia de género, incluidos sus hijos menores de veinticinco años expuestos a ella, que resulta congruente con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en tanto que remite a lo dispuesto en su artículo 23 la acreditación de las situaciones de violencia de género. Por otro lado, la extensión de dicho régimen especial a los menores sujetos a su tutela o guardia y custodia resulta también congruente con la citada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, dado que la protección que esta dispensa conforme a su artículo 1.2, se extiende, además de a las mujeres víctimas de violencia de género, "a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia". Igualmente, la extensión de esta disposición adicional segunda del proyecto a los menores de edad que acrediten la condición de víctima de violencia sexual es acorde con las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, debiéndose acreditar dicha condición en la forma indicada en su artículo 37.

No existe reserva de ley sobre la materia sino, al contrario, un mandato explícito al Gobierno para regularla anualmente mediante real decreto, contenido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

3. Entrada en vigor.

Por lo que se refiere a la entrada en vigor, hay que señalar que, según el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que la norma no establece nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, en cuyo caso se debería prever el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación, y que el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, encomienda en su disposición adicional primera al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, la aprobación, en el primer trimestre del año, de un real decreto en el que se determinen [...], está justificada la inmediatez de la entrada en vigor prevista el día siguiente al de su publicación en el BOE.



4. Derogación normativa.

La norma proyectada no incluye cláusula derogatoria, ya que no se juzga necesario dado el contenido del proyecto. Los sucesivos reales decretos por los que se establecen los umbrales y las cuantías de las becas se refieren a un determinado curso académico, por lo que resulta evidente que su vigencia se limita al curso correspondiente, es decir, las becas que se soliciten para el curso académico 2025-2026 se regirán por lo dispuesto en el proyecto de real decreto al que se refiere esta memoria, pero los posibles recursos o incidencias que hubiera que resolver en el tiempo correspondientes a cursos anteriores se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto correspondiente al curso para el que se solicitó la beca de que se trate.

IV. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El fundamento constitucional de la competencia estatal.

Las competencias del Estado en materia educativa son de carácter legislativo y se fundamentan en la regla 30ª del artículo 149.1 de la Constitución, que le otorga dos títulos de diferente alcance:

- Una competencia legislativa exclusiva, que consiste en la *“regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales”*.
- Una competencia legislativa compartida, que reserva al Estado el establecimiento de las *“normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia”*, permitiendo a las Comunidades Autónomas asumir, como efectivamente han hecho, las potestades de desarrollo legislativo y ejecución.

El Tribunal Constitucional ha determinado que las becas y ayudas al estudio constituyen subvenciones públicas en materia educativa y que el Estado se encuentra asistido por el segundo de los títulos propuestos (SSTC 188/2001 y 212/2005). En consecuencia, el Tribunal aplica la doctrina general consolidada sobre ayudas públicas y declara que la competencia del Estado en materia de becas (en este caso, en desarrollo del artículo 27 CE) comprende las siguientes potestades:

- En primer lugar, se reconoce al Estado una competencia legislativa básica que le permite *“consignar subvenciones de fomento en sus Presupuestos Generales, especificando su destino y regulando sus condiciones esenciales de otorgamiento hasta donde lo permita su competencia genérica, básica o de coordinación”* debiendo precisar ahora que, en relación con las becas, dichas condiciones esenciales de otorgamiento pueden alcanzar hasta donde sea imprescindible *“para garantizar el cumplimiento por los poderes públicos de sus deberes en esta materia”* (artículo 149.1.30ª CE), y resulte necesario para conseguir la finalidad deseada y garantizar una política educativa homogénea para todo el territorio nacional, sin desconocer las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas”.



Esta potestad normativa debe dejar un margen a las Comunidades Autónomas para concretar con mayor detalle la afectación o destino o, al menos, para desarrollar o complementar la regulación de las condiciones de otorgamiento de las ayudas y su tramitación.

La normativa básica vigente se encuentra recogida en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y en los Reales Decretos que establecen anualmente los umbrales de renta y patrimonio familiar. Esta normativa reconoce la competencia del Estado para establecer los siguientes aspectos básicos: las modalidades y cuantías de las becas, las condiciones académicas y económicas, los supuestos de incompatibilidad, revocación y reintegro y cuantos requisitos, condiciones socioeconómicas u otros factores sean precisos para asegurar la igualdad en el acceso.

- Las competencias de ejecución y gestión de las becas corresponderán exclusivamente a las Comunidades Autónomas, *“salvo que la naturaleza de la medida haga imprescindible la gestión directa y centralizada para asegurar su plena efectividad dentro de la ordenación básica del sector, para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o, por último, cuando dicha centralización sea un medio necesario para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos destinados a la subvención. En todo caso, la necesidad de la gestión centralizada debe aparecer razonablemente justificada o deducirse sin esfuerzo de la naturaleza y contenido de la medida de fomento de que se trate”* (SSTC 91/1992 y 188/2001).
- La aplicación del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre y de las disposiciones de complemento y desarrollo que se han venido dictando anualmente desde su aprobación ha dado lugar a una situación de cierta conflictividad en relación con la articulación de las competencias estatales y autonómicas que dichas normas recogen, sobre la cual el Tribunal Constitucional se ha pronunciado ya en diversas ocasiones. Así, cabe citar, por ejemplo su Sentencia nº 25/2015, de 19 de febrero de 2015, que resolvió el conflicto positivo de competencia 3321-2008, planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas, en el sentido de declarar la inconstitucionalidad del inciso del artículo 1.4 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que configuraba como becas y ayudas al estudio no territorializadas las destinadas a cursar estudios en Comunidad Autónoma distinta a la del domicilio familiar del estudiante, quedando confirmada la constitucionalidad del real decreto en cuanto al resto de sus contenidos impugnados, en particular, la gestión no territorializada de las becas y ayudas al estudio destinadas a los alumnos de la UNED y la previsión transitoria que difería el traspaso del pleno ejercicio de las competencias de gestión de las becas y ayudas a cada Comunidad Autónoma, a la fecha del acuerdo de la comisión mixta por el que se aprueba el traspaso de las funciones, medios y servicios necesarios para la asunción de dichas competencias.



La posterior STC 95/2016, de 12 de mayo de 2016, resolvió el conflicto positivo de competencia 6975-2013, planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña respecto de diversos preceptos del Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, así como de la Resolución de 13 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2013-2014 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

En relación con el Real Decreto impugnado, la sentencia confirmó expresamente la constitucionalidad de varios de sus contenidos, que se mantienen en el proyecto objeto de la presente memoria. Así lo hizo con la decisión del Estado de establecer un modelo de becas basado en varios componentes fijos y en un componente variable, así como con su competencia para determinar el porcentaje destinado a cuantía variable que corresponde a los estudiantes universitarios, por un lado, y a los estudiantes no universitarios, por otro, si bien declaró que la competencia de gestión del componente variable de las becas al estudio corresponde a la Comunidad Autónoma recurrente, rechazando los argumentos del Abogado del Estado para defender el ejercicio centralizado de dicha competencia ejecutiva. Además, la sentencia confirmó también la constitucionalidad del apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto, que establecía la obligación de las Comunidades Autónomas de compensar a las universidades públicas por la diferencia entre el coste de la matrícula y la beca de matrícula que el Ministerio proporciona a los estudiantes; así como de la nueva regulación de las modalidades de las becas en las enseñanzas postobligatorias introducidas en el Real Decreto 1721/2007 por la disposición final segunda.³ del Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto. En relación con la Resolución impugnada, la sentencia confirmó la constitucionalidad de la solución provisional, prevista en el apartado 2 de su disposición transitoria primera, de ejercicio autonómico de la competencia mediante convenios de colaboración hasta que se acordasen los debidos traspasos de medios.

Por su conexión con la materia es oportuno también referir las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional en relación con la regla de corresponsabilidad en materia de compensación a las universidades del importe de los precios públicos no satisfechos por los estudiantes becarios, concretamente las SSTC 26/2016, de 18 de febrero de 2016 (recurso de inconstitucionalidad 4528-2012, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía) y 84/2016, de 28 de abril de 2016 (recurso de inconstitucionalidad 301-2013, interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña). El párrafo b) del apartado 3 del artículo 81 de la entonces vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, faculta a las Comunidades Autónomas para fijar en sus territorios los precios públicos universitarios dentro de los límites máximos que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Con ello, cada Comunidad Autónoma podrá fijar sus



propios precios públicos por servicios académicos que deberán ser abonados por los estudiantes universitarios pero que recaerá también sobre las arcas públicas respecto a los estudiantes con beca, pues uno de sus componentes es el precio de matrícula de los estudios cursados por el estudiante becado. Para contrarrestar dicho efecto sobre los presupuestos del Estado, los reales decretos anuales de umbrales y cuantías de las becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes han venido introduciendo una medida de corresponsabilidad financiera, al establecer un límite a la cobertura con cargo a los presupuestos generales del Estado, debiendo asumir la Comunidad Autónoma correspondiente la diferencia entre el precio compensado por el Ministerio y el precio público final de los estudios oficiales de los becarios en cada Comunidad Autónoma, fijado por ella misma. Las sentencias referidas confirmaron la constitucionalidad de la medida, en doctrina luego reiterada por la citada STC 95/2016 a propósito del apartado 5 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto.

Finalmente, cabe también referir las SSTC 14/2018, de 14 de febrero y 49/2018, de 10 de mayo (que resuelven los recursos de inconstitucionalidad 1377-2014 y 1385-2014 interpuestos, respectivamente, por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y el Parlamento de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa) que confirmaron la constitucionalidad de la disposición adicional trigésima cuarta.1 de la Ley Orgánica 2/2006, (añadida por el artículo único de la Ley Orgánica 8/2013), que regula determinados aspectos procedimentales de las notificaciones que deban practicarse en los procedimientos de otorgamiento, revocación, revisión de oficio y reintegro de ingresos indebidos sobre becas y ayudas al estudio.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Durante la tramitación administrativa de esta disposición, se han evacuado las consultas e informes que se indica a continuación. En el Anexo se resumen las aportaciones efectuadas en este trámite y el criterio al respecto de los departamentos proponentes:

- Consulta pública (artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.2 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). Entre los días 12 de agosto al 6 de septiembre de 2024, inclusive.
- Información pública (artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26. 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno). El trámite se ha realizado entre los días XX de 2024 y XX de 2024, ambos inclusive.



- Consulta a la Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación. (artículo 3 de su Reglamento aprobado en el Pleno de la Conferencia de 22 de julio de 1999). Sesión del día XX de 2024.
- Dictamen del Consejo Escolar del Estado (artículo 32 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 12 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula dicho Consejo). Dictamen del X de 2024 emitido por su Comisión Permanente.
- Informe del Consejo Nacional de la Discapacidad (artículo 2.d) del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre) emitido el XX de 2024, con las observaciones de sus vocales integrantes. Este informe se amplía con informes específicos del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, de XXX de 2024 y de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, de XX de 2024.
- Consulta al Consejo de Universidades. (artículo 16.1.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 1.1.b) del Real Decreto 1677/2009, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Universidades). Sesión del XX de 2024.
- Consulta a la Conferencia General de Política Universitaria. (artículo 15.1 b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario). Sesión del XX de 202X.
- Consulta al Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (artículo 41.1 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario). Sesión de la Permanente del día XX de 2024.
- Consulta al Observatorio Universitario de Becas y Ayudas al Estudio y Rendimiento Académico (Real Decreto 1220/2010, de 1 de octubre). Sesión del XX de 2024.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno), emitido con fecha XX de 2024.
- Informe del Ministerio de Hacienda (Disposición adicional novena de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad), de fecha XX de 2025.
- Consulta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del artículo 2 del Real Decreto 399/2020, con fecha XX de 2025.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y artículos 2 y 7 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre por el que se establece el funcionamiento de la oficina de Coordinación y Calidad Normativa), de XX de 2025.



- Informe del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 26.5. párrafo 4º de la Ley del Gobierno), emitido el XX de 2025.
- Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 26.5. párrafo 4º de la Ley del Gobierno), emitido con fecha XX de 2025.
- Dictamen del Consejo de Estado, emitido por su Comisión Permanente en fecha XX de 2025.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

1.1. Impacto económico.

Resulta difícil medir el impacto económico de este real decreto. Es indudable que el proyecto tiene un impacto indirecto en la economía puesto que colaborará a mejorar la formación técnica y académica de un buen número de jóvenes, pero, como es evidente, no se trataría de un efecto inmediato sino demorado en el tiempo, hasta que las cohortes de jóvenes que, gracias a la beca, alcancen un mayor grado de titulación en sus estudios se incorporen al mercado de trabajo en puestos más cualificados.

1.2 Impacto presupuestario

Coste de las convocatorias.

El real decreto tendrá un indudable impacto presupuestario puesto que el coste total de las becas y ayudas al estudio que se concederán en el curso 2025-2026, estimado en 2.540.726,40 miles de euros, y deberá tener cobertura presupuestaria y se imputará a los ejercicios presupuestarios de 2025 y 2026.

El proyecto establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio de los niveles que se convocan sin un número cerrado de beneficiarios para las siguientes convocatorias:

- Convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general para el alumnado que curse estudios postobligatorios.
- Convocatoria de ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.



En los Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para el año 2024 (y en su previsible prórroga inicial para 2025), la primera convocatoria mencionada se financia con cargo a tres aplicaciones presupuestarias:

- 18.08.323M.482.00 “Becas y ayudas de carácter general para estudiantes universitarios y no universitarios”.
- 18.08.323M. 482.10 “Ayudas excelencia estudiantes.”
- 18.08.323M.482.05 “Compensación a las universidades de los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago.

Las ayudas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo se financian con cargo a la aplicación 18.08.323M.482.00 “Becas y ayudas de carácter general para estudiantes universitarios y no universitarios”.

La compensación a las universidades públicas por las bonificaciones correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos y equiparadas se financia con el crédito 18.08.323M.482.06.

La compensación a la UNED por la exención o bonificación de los precios públicos por servicios académicos a estudiantes con discapacidad se financiará con el crédito 18.08.323M.482.07.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para el año 2024 (con previsible prórroga inicial para 2025) introdujeron la aplicación presupuestaria 18.08.323M.482.01, con una dotación de 200.000 miles de euros para financiar ayudas extraordinarias (principalmente un incremento en la beca de residencia de la convocatoria general y un nuevo subsidio para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo) del curso 2023-2024 y 2024-2025. Este proyecto mantiene esas ayudas para el curso 2025-2026, por considerar que se mantienen las circunstancias que las justificaron en el curso anterior. Se espera que se beneficien a 103 mil becarios de la convocatoria general y a 214 mil de la convocatoria NEAE

Finalmente, el presupuesto mencionado, incluye las aplicaciones presupuestarias 18.08.323M.482.11, 18.08.323M.482.12 y 18.08.323M.482.13, con una dotación de 1.000 miles de euros cada una para medidas de compensación de la insularidad en estudiantes Canarios de Formación Profesional, que ya se han aplicado en los cursos 2023-2024 y 2024-2025. Estas medidas se aplican al curso 2025-2026 a través de la convocatoria de becas y ayudas de carácter general para estudiantes universitarios y no universitarios.

Esta misma estructura presupuestaria se mantiene en la propuesta de dotaciones financieras para el año 2025.



Como ha quedado señalado, las mencionadas convocatorias se financiarán con cargo a los presupuestos de 2025 y de 2026. Teniendo en cuenta este carácter plurianual y los importes previstos de imputación a los ejercicios de 2025 y 2026, respectivamente, puede ser preciso, solicitar la autorización del Consejo de Ministros de elevación de límites a que se refiere el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

El presupuesto total destinado al sistema estatal de becas y ayudas al estudio sin un número cerrado de beneficiarios en el ejercicio 2024 (presupuesto 2023 prorrogado) y en la propuesta de presupuesto para 2025 es el siguiente:

Aplicación presupuestaria	Presupuesto 2024 (prórroga de 2023)	Propuesta Presupuesto 2025
	Importe (en miles de €)	Importe (en miles de €)
18.08.323M.482.00	1.734.526,23	1.931.273,60
18.08.323M.482.01	200.000,00	200.000,00
18.08.323M.482.05	425.573,56	252.000,00
18.08.323M.482.06	85.000,00	85.000,00
18.08.323M.482.07	6.226,40	6.226,40
18.08.323M.482.10	20.000,00	20.000,00
18.08.323M.482.11	1.000,00	1.000,00
18.08.323M.482.12	1.000,00	1.000,00
18.08.323M.482.13	1.000,00	1.000,00
Total	2.474.326,19	2.497.500,00
Incremento		23.173,81

Con estas premisas, considerando el efecto de las novedades indicadas en el apartado I.1 de esta memoria y la previsión de número de solicitudes y concesiones de beca y ayuda, se procede a describir a continuación el impacto presupuestario del real decreto de umbrales en el curso 2025-2026, de forma comparativa con el curso anterior.

Coste de las convocatorias 2024-2025

Convocatoria general 2024-25

En la convocatoria de becas de carácter general del curso 2024-2025, se encuentra avanzado el procedimiento de concesión, por lo que es posible hacer una previsión muy ajustada de concesiones. Se esperan conceder aproximadamente 734 mil becas (294 mil universitarias y 440 mil no universitarias). Con ello resultará:



- Coste de la convocatoria (salvo tasas): Se convocaron ayudas por un importe de 1.920.000 miles de euros. Conforme a la normativa aplicable y la convocatoria, esta cantidad se invertirá en su totalidad, primero para cuantías fijas y el sobrante para la variable.
- Tasas de matrícula: se prevé invertir aproximadamente 220.000 miles de euros (294 mil becarios universitarios por 748,3 euros de beca media en el curso anterior).

Convocatoria NEAE 2024-2025

En la convocatoria NEAE 2024-2025 por las medidas que se adoptaron (incremento de umbrales y disminución del grado de discapacidad) se ha producido un incremento del 12% en el número de solicitudes. También en este caso se encuentra avanzado el procedimiento de concesión, y está previsto conceder aproximadamente 25 mil solicitudes más que en el curso anterior, lo que suma un total de 212.000 becas, con un coste estimado de 260.000 miles de euros (aplicando una beca media de 1.226 euros del curso anterior).

Compensación de tasas por familias numerosas 2024-2025

En la compensación a las universidades por la bonificación del 50% de la matrícula a estudiantes de familias numerosas de tres hijos o asimilados, en el curso 2024-2025, no se dispone de información liquidada sobre ese curso, por lo que se mantiene la previsión por la totalidad del crédito disponible (85.000 miles de euros).

Compensación de tasas por discapacitados UNED 2024-2025

Finalmente, por lo que se refiere a la compensación a la UNED por la bonificación del 100% de la matrícula de alumnos con discapacidad, tampoco se dispone de información liquidada sobre el curso 2024-2025, por lo que se mantiene la previsión por la totalidad del crédito disponible (6.226,40 miles de euros).

Coste de las convocatorias 2025-2026

Convocatoria general 2025-26

Se prevén dar 741 mil becas, lo que supone un incremento aproximado del 1% respecto al curso 2024-2025 (7 mil nuevas becas), por el incremento normal del número de solicitudes: 297 mil universitarias y 444 mil no universitarias. Esta previsión se ha hecho sobre la base del incremento de solicitudes en el curso anterior. Con ello, resultará:

- Coste de la convocatoria (salvo tasas): se ha partido de la cuantía del curso anterior (1.920.000 miles de euros) y se ha añadido el importe de la beca media de universitarios y no universitarios por el número de becas adicionales que se prevén por el incremento del 1%, lo que suma un total de 18.000 miles de euros. Igualmente se ha añadido el coste de subir en 200 euros la beca de residencia a un total de 103 mil estudiantes, que suma 20.600 miles de euros. Finalmente, se ha añadido el coste de incrementar en un 25% las cuantías fijas que percibirán los estudiantes universitarios y de EAS con discapacidad entre el 25% y el 65%. Serán aproximadamente 1.176 estudiantes con un coste de 1.000 miles de euros. El



incremento total es de 39.600 miles de euros, alcanzando la convocatoria un total de 1.959.600 miles de euros.

- Coste de las tasas de matrícula: Como se ha indicado, en el curso 2025-26 se prevén conceder 297 miles de becas universitarias con derecho a tasas (+1%). Igualmente, desde este curso se financiarán las tasas de aproximadamente 7 mil estudiantes de enseñanzas artísticas superiores. Esto supone 304 mil becas con una media 748,3 euros y un total de 227.500 miles de euros.

Convocatoria NEAE 2025-2026

En el curso 2025-26 no se prevé un incremento más allá del derivado del número de matriculaciones, que se estima en el 1% (2 mil), al no aplicarse ninguna novedad a esta convocatoria que implique un mayor número de concesiones. Se concederán de esta forma aproximadamente 214 mil ayudas, que, a una media de 1.226 euros conforme a cursos anteriores alcanzan un total de 262.400 miles de euros.

Compensación de tasas por familias numerosas 2025-2026

No se dispone de información cierta sobre el número de beneficiarios que se alcanzará, ya que este concepto no está asociado al número de becarios, por lo que se mantiene la previsión de invertir la totalidad del crédito disponible (85.000 miles de euros). Conforme al histórico, el número de ayudas estará en torno a las 150 mil.

Compensación de tasas por discapacitados UNED 2025-2026

No se dispone de información cierta sobre el número de beneficiarios que se alcanzará, ya que este concepto no está asociado al número de becarios, por lo que se mantiene la previsión de invertir la totalidad del crédito disponible (6.226,40 miles de euros). Conforme al histórico, el número de ayudas estará en torno a las 8 mil.

Así pues, el coste de las convocatorias 2025-2026, comparado con el curso 2024-2025 se resumen de la siguiente forma:

Convocatoria	2024/2025 (miles de euros)	2024/2025 (miles de euros)
Becas conv. general sin tasas	1.920.000,00	1.959.600,00
Becas conv. General. Tasas	220.000,00	227.500,00
Convocatoria NEAE	260.000,00	262.400,00
Tasas Familias numerosas	85.000,00	85.000,00
Tasas discapacitados UNED	6.226,40	6.226,40
Totales	2.491.226,40	2.540.726,40

Nota: las cantidades que se indican en el texto están redondeadas.



Puesto que el presupuesto vigente en 2024 y su previsible prórroga inicial en 2025 afectado por el ámbito de aplicación de este proyecto de real decreto asciende a 2.474.326,19 miles de euros y el coste previsto de las convocatorias de él derivadas se estima en 2.540.726,40 miles de euros, es preciso justificar cómo se financiará la diferencia, que ascendería a 66.400,21 miles de euros.

En primer lugar, dicha diferencia se pretende financiar, en su caso, con los nuevos presupuestos para el año 2025, que arrojan un incremento en el concepto 482 de 23.173,81 miles de euros.

Como alternativa, la diferencia se financiará gracias a las generaciones de crédito previstas en el artículo 53.2.f), de la Ley General Presupuestaria y en la disposición adicional octava de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2024, con prórroga inicial previsible para 2025 (también previstas en el proyecto para 2025) derivadas de reintegros de ayudas, que en el año 2024 han alcanzado el importe de 110.299,19 miles de euros y en el año 2023 de 81.959,24 miles de euros, así como, de ser preciso, mediante el reajuste de anualidades entre los ejercicios 2025 y 2026.

Finalmente, es preciso hacer referencia al impacto económico de la previsión contenida en el apartado 4º, párrafo segundo, de la disposición adicional cuarta del proyecto, según la cual:

“4. Exclusivamente en el caso de las universidades públicas, si la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes resultase inferior al coste de las becas de matrícula, en los términos definidos en el artículo 4.1.e), la comunidad autónoma correspondiente procederá a compensar a las universidades públicas por la diferencia, de modo que el estudiantado beneficiario de la beca que curse sus estudios en un centro propio de la universidad quede efectivamente exento de cualquier obligación económica.

En el caso de universidades públicas de titularidad estatal, la diferencia indicada en el párrafo anterior de este apartado y la que derive de la aplicación del apartado 3 correrá a cargo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.”

Esta medida tendrá impacto presupuestario en los presupuestos del Estado para el ejercicio económico 2026, una vez que las universidades públicas dependientes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades certifiquen al MEFPD el coste total de los precios públicos por alumnos becados o aquellos pertenecientes a familias numerosas matriculados en las mismas en el curso 2025/2026 y se calcule el límite financiable por el MEFPD conforme a las reglas de la disposición adicional cuarta.

Conforme al histórico de los últimos cursos se estima que el coste que asume el Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades en 2026 ascenderá a aproximadamente 689 mil euros.



Se financiará este gasto en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben para el ejercicio 2026 mediante dotación específica en dichos presupuestos y, en su defecto, se tramitarán las oportunas transferencias de crédito al crédito que resulte adecuado al nuevo gasto desde aquellas en las que, iniciado el ejercicio, exista disponibilidad de crédito suficiente, sin que se prevea dificultad al respecto dada la escasa cuantía del gasto previsto.

1.3 Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto de real decreto no incorpora ninguna nueva carga administrativa para los interesados en solicitar las becas y ayudas al estudio del MEFPD. Antes al contrario, la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación viene a dar carta de naturaleza al sistema sencillo de claves concertadas (número e IDESP del DNI) que venía siendo utilizado para la identificación de los solicitantes de beca y sus familiares, excluyendo la obligación de personarse, tanto el solicitante como el resto de los miembros computables de su familia en ninguna comparecencia personal para su identificación a efectos de la obtención del certificado electrónico.

2.- Impacto por razón de género.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, se analiza el impacto por razón de género del proyecto de real decreto.

En este aspecto, cabe destacar que se mantiene el tratamiento específico incluido en el real decreto de cursos anteriores que exonera del cumplimiento de ciertos requisitos académicos exigidos con carácter general para la obtención de beca a las solicitantes que hayan resultado víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas menores de 25 años de edad y otros menores en situación de guarda o custodia, que hayan sido expuestos a dicha violencia de género.

Al igual que el curso pasado se establece un período de dos años en relación con la acreditación de la condición de víctimas de violencia de género, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Igualmente se mantiene en el proyecto de real decreto la ampliación del tratamiento previsto para las víctimas de violencia de género a las víctimas de violencia sexual que sean menores de edad, que fue introducida en el curso 2024-2025.

Cabe concluir, por tanto, que el proyecto tiene **un impacto muy positivo por razón de género.**



Por lo demás, en el análisis de resultados no se han detectado desigualdades en relación con los objetivos previstos en los artículos 23 y 24.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, tanto en lo que se refiere a *“la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros”* como para *“garantizar un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato”*.

La situación actual de distribución de las becas y ayudas al estudio entre los estudiantes por razón de sexo es la que se refleja en las siguientes tablas:

Convocatoria de Becas de Carácter General						
Niveles Universitarios						
Distribución según sexo	Curso 2021/2022		Curso 2022/2023		Curso 2023/2024	
	Becarios	% por sexo	Becarios	% por sexo	Becarios	% por sexo
Mujeres	219.632	64,58%	198.809	65,06%	189.866	65,15%
Hombres	120.464	35,42%	106.760	34,94%	101.584	34,85%
Sin especificar			1			
Totales	340.096		305.570		291.450	

Convocatoria de Becas de Carácter General						
Niveles No Universitarios						
Distribución según sexo	Curso 2021/2022		Curso 2022/2023		Curso 2023/2024	
	Becarios	% por sexo	Becarios	% por sexo	Becarios	% por sexo
Mujeres	244.517	46,23%	229.224	53,37%	230.548	52,99%
Hombres	210.212	53,77%	200.270	46,63%	204.516	47,01%
Totales	454.729		429.494		435.064	

Ayudas para Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo						
Distribución según sexo	Curso 2021/2022		Curso 2022/2023		Curso 2023/2024	
	Becarios	% por sexo	Becarios	% por sexo	Becarios	% por sexo
Mujeres	30.567	29,82%	32.563	29,63%	55.674	29,73%
Hombres	71.927	70,18%	77.344	70,37%	131.618	70,27%
Sin especificar					1	0,0005%



Totales	102.494	109.907	187.293
---------	---------	---------	---------

Esta distribución por razón del sexo permanece prácticamente inalterada, curso tras curso y no figura entre los objetivos de la norma la modificación del citado reparto, puesto que refleja los porcentajes de alumnos y alumnas matriculados en los diferentes niveles del sistema educativo. El mayor porcentaje de hombres que recibe ayuda de la convocatoria destinada a alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, no refleja ninguna desigualdad de oportunidades para las mujeres, sino que refleja la realidad estadísticamente comprobada de que hay más hombres que mujeres a los que les ha sido diagnosticada una necesidad específica de apoyo educativo.

3.- Otros impactos

Por lo que se refiere al **impacto educativo y social** (artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre) se prevé un **impacto muy positivo** ya que estas convocatorias, como muestran diversos estudios realizados, contribuyen a la eliminación de obstáculos de orden socioeconómico para seguir estudiando a quienes tienen dificultades socioeconómicas para sufragarlos.

Además, la norma, producirá un **impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades**, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, puesto que, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, incluye, al igual que en cursos anteriores, medidas específicas para la compensación de las desventajas de los estudiantes con discapacidad, que les permitan acceder con mayor facilidad al sistema de becas y ayudas al estudio.

Impacto en la familia y en la infancia y adolescencia

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se valora el impacto del proyecto sobre la familia, así como sobre la infancia y la adolescencia.

El impacto futuro de la política de becas y, en concreto, de la norma que se propone, en la infancia, la familia y la adolescencia será, sin ninguna duda, positivo, gracias a las medidas de reforma del sistema adoptadas en los últimos cursos y que se mantienen para el próximo curso 2025-2026, dado que buena parte de los estudiantes becados son menores de edad y el importe de las ayudas recibidas les permitirá iniciar o continuar sus estudios sin que una situación económica familiar desfavorable se lo impida.



En los últimos años los núcleos familiares han experimentado numerosos cambios, generándose nuevas formas familiares y dinámicas internas diversas, a pesar de lo cual, el núcleo familiar continúa siendo un elemento central en el desarrollo de la infancia y la adolescencia.

Las situaciones familiares influyen decididamente en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Sin lugar a dudas, los mayores problemas a los que se enfrentan se derivan de su realidad familiar, ya sea por las circunstancias económicas que atraviesan sus hogares - que, entre otros efectos, provoca una desigualdad de oportunidades para los NNA- o por las consecuencias de las situaciones particulares que viven los adultos que conviven con ellos -con escenarios que van desde la desatención hasta, en el peor de los casos, el maltrato-.

La vulnerabilidad por las circunstancias económicas que atraviesan las familias es, en estos momentos, la más extendida y, por ende, la que supone un impacto mayor sobre un gran número de NNA. Para medir la vulnerabilidad de las familias españolas se utiliza el indicador AROPE (*At Risk Of Poverty and/or Exclusion*), propuesto por la Unión Europea, que hace referencia al porcentaje de población que se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social. Adicionalmente, es útil tener en cuenta de forma separada cada uno de sus componentes y, en particular, la tasa de riesgo de pobreza general e infantil, que mide el porcentaje de personas dentro del grupo de referencia cuya renta disponible se encuentra por debajo del 60 por ciento de la mediana de la renta por unidad de consumo, así como el indicador de carencia material severa.

En el año 2020 el 26,4 por ciento de la población residente en España estaba en riesgo de pobreza o exclusión social. Este porcentaje representa un incremento de 1,1 puntos porcentuales respecto a 2019. En el año 2021 el 27,8 % de la población española, están en riesgo de pobreza o exclusión social. La cifra supone un aumento de 0,8 puntos porcentuales con respecto al año anterior. En el año 2022, el porcentaje de población en riesgo de pobreza o exclusión social disminuyó hasta el 26,0%, una disminución de 1,8 puntos porcentuales frente a 2021. En el año 2023, el porcentaje vuelve a subir respecto a 2022 en un 0,5%, hasta alcanzar el 26,5%.

La Encuesta de Condiciones de Vida en su edición de 2022 indica que el 49,2% de las personas que vivían en hogares formados por un adulto con hijos dependientes a cargo se situaba en riesgo de pobreza o exclusión social. Este porcentaje es del 26,8% en los hogares con dos adultos y uno o más niños dependientes.

Puede señalarse, a este respecto, que el Real Decreto recoge, desde el pasado curso 2020-2021 una deducción en la renta familiar de 500 euros precisamente para las familias monoparentales, contribuyendo, por esta vía, a facilitar su acceso a las becas y ayudas al estudio.

Por otra parte, también debe señalarse otro colectivo familiar que presenta tasas más elevadas de riesgo de pobreza y/o exclusión, que es el constituido con hogares formados por uno o dos ascendientes con 3 o más hijos, las llamadas familias numerosas (aunque el concepto legal



incluye también, en determinadas circunstancias, a familias con uno o dos hijos a cargo). Este colectivo está integrado a 31 de diciembre de 2023, según los últimos datos oficiales de que se dispone, por un total de 818.585 títulos vigentes, de los cuales 712.447 (el 87%) son de categoría general y 106.138 (13%) de categoría especial. De acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, éstas tienen acceso a una acción protectora específica en materias como educación, transporte, fiscalidad, vivienda, energía, etc. Esto supone que más de 2,3 millones de niños, niñas y jóvenes menores de 26 años forman parte de familias numerosas con título oficial en nuestro país.

También las familias numerosas cuentan en este real decreto con deducciones en su renta con el objetivo de facilitar su acceso a las becas y ayudas al estudio.

Todos estos datos ponen de manifiesto que el riesgo de pobreza o exclusión social en nuestro país sigue siendo muy alto, resultando que el riesgo de pobreza y/o exclusión social es el factor de discriminación más importante que afecta a los NNA españoles.

El sistema de umbrales que prevé el proyecto tiene carácter progresivo, de forma que el umbral 1, que afecta a las familias con menores niveles de renta, permite acceder a cuantías de ayudas más elevadas, gracias a la percepción de una ayuda específica de 1.700 euros (cuantía fija ligada a la renta). El incremento sustancial de este umbral en el curso 2020-2021 ha supuesto que, en los tres últimos cursos, los perceptores pertenecientes al mismo han alcanzado de media el 61,6% del total de becarios de estudios postobligatorios, frente al 41,8% en los tres cursos anteriores. Esta tendencia se verá apoyada por el incremento del 5% en los umbrales previsto en el proyecto para el curso 2024-2025, si bien aún no se disponen de datos definitivos de ese curso.

Impacto por razón de cambio climático.

No se estima que la propuesta tenga un impacto significativo por razón del cambio climático.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Tras la implementación de las medidas adoptadas desde el curso 2018-2019 puede hacerse una primera evaluación de la reforma emprendida sobre el modelo de becas, comparando los resultados de las convocatorias del curso 2017-2018 con los resultados del curso 2023-2024 así como de los principales indicadores y del cumplimiento de objetivos.

Tal y como se establece en la Constitución Española en su artículo 27, corresponde a los poderes públicos garantizar el derecho de “todos” a la educación. Para ello, las distintas leyes orgánicas de desarrollo de este artículo contienen regulaciones sobre el sistema de becas y ayudas al estudio que, a su vez, remiten a la legislación sectorial el desarrollo de estos sistemas con el objetivo de lograr el fin constitucionalmente establecido.



Como se ha indicado anteriormente, desde el curso 2018-2019, la normativa reguladora de las becas ha experimentado una serie de modificaciones que han ido avanzando en el logro de este fin último, removiendo progresivamente distintos obstáculos que limitaban el acceso a la educación de las familias en condiciones económicas desfavorables.

Las medidas adoptadas a partir del citado curso demuestran el compromiso del Gobierno con la dimensión social de la educación y con el desarrollo de una estructura que, en su conjunto, garantice que ningún estudiante abandone sus estudios por motivos socioeconómicos.

Este compromiso se manifiesta, a pesar de la limitación de los recursos económicos y la desfavorable coyuntura económica, agravada por la pandemia que tuvo lugar durante el curso 2019-2020 y ha continuado durante los cursos sucesivos, en un progresivo incremento de la dotación presupuestaria. Con ello, se pone de manifiesto el especial esfuerzo que se está llevando a cabo para conseguir que ningún estudiante se quede atrás en su proceso educativo consiguiendo incrementar tanto el número de estudiantes en situación económica precaria que tienen acceso a la educación a través de las becas, como la dotación de éstas, de forma muy particular, en el caso de aquellos estudiantes cuya situación económica les hace especialmente vulnerables.

Por lo que se refiere a este último aspecto, como se ha recordado en anteriores apartados de esta Memoria, desde el curso 2018-2019, se han aumentado de forma paulatina los importes de las cuantías fijas en becas que se conceden, de forma muy particular a los becarios situados en el umbral 1 de renta que han pasado a obtener en concepto de cuantía fija ligada a la renta de 1.500 euros en el curso 2017-2018 a 1.700 euros en el curso 2020-2021 y sucesivos, al tiempo que el citado umbral 1 se veía incrementado en el curso 2020-2021 en más de un 55% para algunas unidades familiares.

Asimismo, se han incrementado, como también se ha dicho anteriormente, el importe de las demás cuantías fijas de beca y se han reducido de forma considerable los requisitos académicos aplicables para la obtención de beca, requisitos académicos que en muchas ocasiones resultan más difíciles de cumplir por parte de los estudiantes más débiles desde el punto de vista económico y social, y que en muchas ocasiones suponen una vía que contribuye a la desigualdad.

Por otra parte, distintas medidas adoptadas a partir del mencionado curso 2018-2019, han ido dirigidas también de forma muy especial a colectivos especialmente desfavorecidos, haciendo de la igualdad una de las señales insignia del Gobierno. Es el caso de los refugiados (en el curso 2018-2019 se amplió la fecha en la que pueden acreditar su situación), las víctimas de violencia de género (eximidas a partir de ese mismo curso del cumplimiento de requisitos académicos) o las familias monoparentales (a las que les resulta de aplicación una nueva deducción a partir del curso 2020-2021).

Con todas estas medidas, se han visto cumplidos los principales objetivos fijados por el Gobierno en materia de becas y que básicamente son:



- Un incremento del número de becarios de forma que en una coyuntura especialmente desfavorable como la actual, la ayuda alcance al mayor número de estudiantes posible.
- Que la beca se dirija de forma prioritaria a aquellos estudiantes cuya situación económica y social sea más desfavorable.
- Que la cuantía de la beca permita a los becarios continuar sus estudios evitando el abandono motivado por causas socioeconómicas.

Principales indicadores:

1. Dotación presupuestaria:

El incremento presupuestario para las becas ha sido muy notable en los últimos años. En el cuadro que se acompaña, se recoge la evolución del presupuesto de la convocatoria general desde el curso 2018-2019 que demuestran un incremento del 56% desde ese curso al curso 2024-2025.

CURSO ACADÉMICO	PRESUPUESTO CONVOCATORIA GENERAL	PORCENTAJE INCREMENTO
2018-2019	1.075.000.000	
2019-2020	1.105.000.000	+2,79%
2020-2021	1.450.000.000	+31,22%
2021-2022	1.550.000.000	+ 6,90%
2022-2023	1.600.000.000	+3,22
2023-2024	1.850.000.000	+15,63%
2024-2025	1.920.000.000	+3,78%

Esta mayor dotación ha constituido la base que ha permitido la adopción de las distintas medidas de mejora a que se ha hecho referencia.

2. Número de becarios:

El incremento de la dotación presupuestaria para hacer frente a las medidas adoptadas, ha tenido su reflejo en el aumento del número de becarios que ha sido muy considerable a partir del curso 2018-2019.

Esta ha sido la evolución:

CURSO	Universitarios	No Universitarios
Curso 2017/2018	321.521	360.790



Curso 2018/2019	323.068	366.083
Curso 2019/2020	322.999	373.763
Curso 2020/2021	362.783	427.810
Curso 2021/2022	340.096	454.729
Curso 2022/2023	305.570	429.494
Curso 2023/2024	291.450	435.064

En los últimos dos cursos se ha observado una disminución en el número de becarios de la convocatoria de becas de carácter general para estudios postobligatorios, motivada, entre otros factores, por la necesidad de actualizar los umbrales de renta, tal como se ha explicado en el apartado I.2 (umbrales) de esta memoria.

3. Factor inclusivo:

Pero no sólo es que se haya incrementado el número de estudiantes universitarios con beca, es que, además, la elevación del umbral 1 de renta familiar en el curso 2020-2021 ha supuesto que el número de becarios incluidos en este umbral que agrupa a aquellas unidades familiares con menor renta y que perciben mayores importes de cuantía fija al corresponderles la cuantía ligada a la renta, haya experimentado una progresión nunca vista en los últimos años. Esta circunstancia abunda en el objetivo de favorecer la igualdad y la posibilidad de acceso y continuación de estudios de los becarios pertenecientes a familias en situación precaria, ampliándose el colectivo de solicitantes en esta situación.

Como ya se ha indicado, en los tres últimos cursos, los perceptores pertenecientes al umbral 1 han alcanzado de media el 61,6% del total de becarios de estudios postobligatorios, frente al 41,8% en los tres cursos anteriores.

A todo ello se deben añadir los dos factores que han favorecido la inclusión y que se han mencionado anteriormente:

- a. La práctica exención de requisitos académicos a las víctimas de violencia de género (ampliada desde el curso 2024-2025 a las víctimas de violencia sexual) que ha permitido el acceso a las becas a este colectivo que, de otra manera, hubiera visto denegada su solicitud.
- b. La nueva deducción en la renta familiar prevista para familias monoparentales que ha facilitado tanto el acceso a las becas a estas familias como una mayor cuantía de las becas concedidas. En la convocatoria 2023-2024, 40.324 solicitantes se han visto beneficiados por esta medida.



Esta deducción para las familias monoparentales se justifica porque este tipo de familias, como ha quedado señalado anteriormente, experimentan tasas de riesgo de pobreza relativa más altas en relación con las que tienen el resto de las familias (del 49,2% y 26,8% en 2022, respectivamente).

La tasa de pobreza relativa es el indicador con el que habitualmente se cuantifica la situación de pobreza de un país y establece el porcentaje de población que vive en hogares cuyos ingresos están por debajo del umbral de pobreza.

Si atendemos a la tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión de la Unión Europea, que se conoce como indicador AROPE, y que se determina en función de la tasa de pobreza relativa, la de carencia material severa y la baja intensidad de empleo, se observa que en la última década la mitad de los hogares monoparentales vive en una situación de riesgo de pobreza y exclusión social, duplicando las tasas del resto de las familias.

4. Cuantías de los componentes:

Como se ha indicado repetidamente, las cuantías de los distintos componentes de beca se han incrementado de forma paulatina en los últimos cuatro años. Así, la cuantía fija ligada a la renta ha pasado de los 1.500 euros en 2019-2020 a 1.700 en la actualidad y la cuantía fija ligada a la residencia ha pasado de los 1.500 euros en 2019-2020 a 2.500 en la actualidad. Igualmente, en la convocatoria NEAE se creó un nuevo componente de ayuda para gastos adicionales de carácter general en el curso 2022-2023.

5. Cuantía media de la beca.

El incremento de las cuantías de los distintos componentes de las becas y de la dotación presupuestaria de las convocatorias, tiene su reflejo, como no puede ser de otra manera, en la cuantía media que perciben los estudiantes becados que también constituye un indicador importante de resultados de la política de becas. En la siguiente tabla se compara la cuantía media de las becas percibidas por los estudiantes becarios en los cursos 2017-2018, 2022-2023 y 2023-2024, respectivamente.

Cuantía media beca	Curso 2017-2018	Curso 2022-2023	Curso 2023-2024
Estudiantes no universitarios	1.286,22 €	1.888,77 €	2.061,86 €
Estudiantes universitarios*	2.165,92 €	2.717,43 €	3.463,28 €

(*) Los becarios universitarios obtienen, además de la cuantía señalada, la gratuidad de los precios públicos por servicios académicos.



6. Rendimiento académico de los estudiantes becarios

En las series estadísticas anuales del MEFP se viene apreciando de manera constante un mayor rendimiento académico en los estudiantes becados, frente a los no becados, por lo que puede indicarse que las becas son un importante estímulo para el aprovechamiento académico. Las estadísticas que reflejan la información referida al curso 2020-2021 y siguientes (en los que se produjo una flexibilización progresiva de los requisitos académicos para obtener la condición de becario) no han modificado dicha tendencia.

A modo ilustrativo, se incluye a continuación la evolución de los principales indicadores de rendimiento académico en estudios de grado y máster, distinguiendo entre alumnos becados y no becados.

Indicadores de rendimiento académico en estudiantes becados y no becados								
Tipo de alumnos	Abandono de estudios primer año (grado)				Abandono de estudios primer año (máster)			
	2019-2020	2018-2019	2017-2018	2016-2017	2019-2020	2018-2019	2017-2018	2016-2017
Becarios	13,10	16,10	15,20	15,40	3,80	4,00	4,60	3,90
No becarios	20,90	24,40	23,60	24,20	10,90	10,20	10,80	13,30
Diferencia	- 7,80	- 8,30	- 8,40	- 8,80	- 7,10	- 6,20	- 6,20	- 9,40
<i>(Proporción de estudiantes de nuevo ingreso en el curso X que no se han titulado en ese curso y que no se matriculan en ese estudio en el curso X+1 ni X+2)</i>								
Tipo de alumnos	Cambio de estudios primer año (grado)				Cambio de estudios primer año (máster)			
	2019-2020	2018-2019	2017-2018	2016-2017	2019-2020	2018-2019	2017-2018	2016-2017
Becarios	6,60	8,30	8,30	8,10	0,70	0,70	0,80	1,30
No becarios	7,20	9,00	8,60	8,80	1,20	1,40	1,30	1,60
Diferencia	- 0,60	- 0,70	0,30	- 0,70	- 0,50	- 0,70	- 0,50	- 0,30
<i>(Proporción de estudiantes de nuevo ingreso en el curso X y no titulados en ese curso y no matriculados en ese estudio en el curso X+1 ni X+2 y matriculados en otro estudio en alguno de esos dos cursos)</i>								
Tipo de alumnos	rendimiento académico (grado)				Rendimiento académico (máster)			
	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2021-2022	2020-2021	2019-2018	2018-2019
Becarios	86,20	87,00	91,40	87,30	94,30	95,00	95,80	94,90
No becarios	74,30	77,80	82,10	74,50	87,20	88,90	90,10	88,90
Diferencia	11,90	9,20	9,30	12,80	7,10	6,10	5,70	6,00
<i>(relación porcentual entre el número de créditos matriculados y superados)</i>								
Tipo de alumnos	duración de los estudios (grado)				duración de los estudios (máster)			
	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019	2021-2022	2020-2021	2019-2020	2018-2019
Becarios	4,78	4,83	4,86	4,78	1,26	1,24	1,29	1,28
No becarios	4,91	4,98	5,00	4,94	1,37	1,38	1,39	1,37
Diferencia	- 0,13	- 0,15	- 0,14	- 0,16	- 0,11	- 0,14	- 0,10	- 0,09
<i>(número medio de años que tardan los estudiantes en obtener el título)</i>								
Tasa de pérdida de beca (primer año)								
2020-2021	2019-2020	2018-2019	2017-2018					
33,2	27,8	35,6	34,2					
<i>(Porcentaje de estudiantes de nuevo ingreso en el sistema universitario en el curso X/X+1 que son beneficiarios de becas generales en ese curso y en el curso X+1/X+2 siguen matriculados y no han sido beneficiarios de becas generales)</i>								

Por otra parte, también se puede señalar que el sistema estatal de becas dispone de un instrumento que actúa también como estímulo al aprovechamiento de la beca. Así, las



convocatorias anuales establecen un porcentaje de créditos a superar de aquellos para los que se ha concedido la beca. En su defecto, se procede a la revocación de la beca concedida.

Se acompaña una tabla con los datos de expedientes de reintegro de los cursos académicos 2022-2023 y 2023-2024:					
CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL - CURSO 2022-2023					
EXPEDIENTES DE REINTEGRO ABIERTOS					
NO SUPERAR 50% o 40% DE CRÉDITOS/ASIGNATURAS					
NIVELES NO UNIVERSITARIOS	Becas concedidas	Expedientes Abiertos	En Proceso	Devueltos	% devueltos sobre concedidas
	Nº Becarios	Nº Exped.	Nº Exped.	Nº Exped.	
	429.494	11.923	4.279	6.897	
CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL - CURSO 2022-2023					
EXPEDIENTES DE REINTEGRO ABIERTOS					
NO SUPERAR 50% o 40% DE CRÉDITOS/ASIGNATURAS					
NIVELES UNIVERSITARIOS	Becas concedidas	Expedientes Abiertos	En Proceso	Devueltos	% devueltos sobre concedidas
	Nº Becarios	Nº Exped.	Nº Exped.	Nº Exped.	
	305.570	12.620	3.055	8.954	

CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL - CURSO 2023-2024					
EXPEDIENTES DE REINTEGRO ABIERTOS					
NO SUPERAR 50% o 40% DE CRÉDITOS/ASIGNATURAS					
NIVELES NO UNIVERSITARIOS	Becas concedidas	Expedientes Abiertos	En Proceso	Devueltos	% devueltos sobre concedidas
	Nº Becarios	Nº Exped.	Nº Exped.	Nº Exped.	
	435.064	5.718	4.963	699	
CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL - CURSO 2023-2024					
EXPEDIENTES DE REINTEGRO ABIERTOS					
NO SUPERAR 50% o 40% DE CRÉDITOS/ASIGNATURAS					
NIVELES UNIVERSITARIOS	Becas concedidas	Expedientes Abiertos	En Proceso	Devueltos	% devueltos sobre concedidas
	Nº Becarios	Nº Exped.	Nº Exped.	Nº Exped.	
	291.450	3.550	3.428	109	

Especial mención a la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo:

La convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo también se ha visto beneficiada por el incremento presupuestario y por las medidas adoptadas con carácter general, a las que cabe añadir la inclusión progresiva de nuevos colectivos, además de los ya existentes como posibles beneficiarios. En concreto se trata del alumnado afectado por trastorno del espectro autista y el alumnado con trastornos graves del lenguaje y la comunicación.



Por lo que se refiere a las primeras, es decir, a las medidas adoptadas en la convocatoria general, en la convocatoria de ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo no se exigen requisitos académicos, al margen de estar matriculado en las correspondientes enseñanzas. Tampoco, a diferencia de la convocatoria general de becas, existen 3 umbrales diferentes de becas sino un único umbral.

No obstante, si han tenido acogida en esta convocatoria las medidas dirigidas a favorecer a las familias monoparentales con una deducción en la renta familiar análoga a la existente en la convocatoria general. Con ello se pretende asimismo favorecer a este colectivo que es especialmente vulnerable en el caso de familias de estas características que cuentan entre sus miembros con un estudiante con necesidad específica de apoyo educativo.

En la convocatoria 2023-2024 se ha aplicado esta deducción a 5.567 solicitudes.

Con independencia de lo anterior, cabe señalar que, en los últimos años, el coste de esta convocatoria ha experimentado un notable aumento, como se refleja en el siguiente cuadro:

NEAE	Becarios	Importe
CURSO 2017/2018	102.111	104.247.059,25
CURSO 2018/2019	108.202	114.684.969,16
CURSO 2019/2020	112.414	124.088.375,36
CURSO 2020/2021	105.876	119.992.192,24
CURSO 2021/2022	102.494	122.553.548,83
CURSO 2022/2023	109.907	142.833.994,75
CURSO 2023/2024	187.293	229.367.940,66

El incremento del coste supone un indicio de que las ayudas están llegando para el pago de una serie de componentes, como es el caso de las ayudas para reeducación pedagógica o del lenguaje que constituyen una importante fuente de gasto para estas familias.

Así, desde el curso 2017-18 hasta el curso 2023-2024, las ayudas para reeducación pedagógica se han incrementado en un 45,04 % y las de reeducación del lenguaje en algo más de un 77,22%. Este incremento ha contribuido a la mejora de la equidad que, como se ha indicado, constituye uno de los principales objetivos de la política de becas, en tanto que estas modalidades de ayudas se dirigen a cubrir las carencias de este tipo de atenciones en los centros educativos y permitir que los más necesitados y que no pueden acceder a ellas por otras vías por razones económicas, puedan verse beneficiados por ambos tipos de reeducación, tan necesaria en estos alumnos que presentan una necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad o trastorno grave de conducta.



Finalizadas las convocatorias del curso 2023-2024, se elaborarán las correspondientes estadísticas que permitan medir el número de estudiantes beneficiarios de beca en los distintos niveles de la enseñanza postobligatoria, la cuantía media de las becas percibidas y demás magnitudes que permitan evaluar los efectos sobre la población diana.

A modo de conclusión, se considera que los resultados descritos, en tanto que indicadores del cumplimiento de los fines y objetivos expuestos en esta memoria, son adecuados en términos de eficacia, pues se han conseguido los fines pretendidos, y de sostenibilidad, en cuanto no se han apreciado elementos negativos que los pongan en riesgo. Por lo que se refiere a los indicadores de eficiencia, tal como se pone de manifestó en el apartado correspondiente de esta memoria, en los últimos años no se han incrementado las cargas administrativas, sino que se han disminuido y se ha generalizado la tramitación electrónica, al tiempo que se han minimizado los documentos justificativos exigibles, sin que se aprecie en el desarrollo de las convocatorias que se requieran documentos innecesarios.

ANEXO I

TABLA DE OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

REFERENCIA	PARTICULAR/ÓRGANO/ ENTIDAD	EXTRACTO DE LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
Artículo 7 y D.A Primera	Comité Español de Representantes de personas con Discapacidad (CERMI)	<p>Se solicita que se establezca expresamente que la NEAE derivada de discapacidad se acredite mediante certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente o, en caso de disponer del mismo, por un certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del IMSERSO u órgano correspondiente de la comunidad autónoma, de forma que la convocatoria no pueda establecer como forma de acreditación la certificación de un determinado grado de discapacidad.</p> <p>Igualmente, solicitan que las medidas especiales que prevé la disposición adicional primera del proyecto para estudiantes universitarios con discapacidad igual o superior al 66% se extiendan a los estudiantes con discapacidad igual o superior el 33%.</p>	<p>NO SE ACEPTA.</p> <p>En el proyecto se establece una discapacidad mínima del 25%, equivalente a una discapacidad moderada asociada a necesidad de apoyos estables conforme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.</p> <p>Se atiende parcialmente en este decreto la extensión de la disposición adicional primera a discapacitados a partir del 25%.</p>
Artículo 7	Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)	<p>Se solicita que se establezca expresamente que la NEAE derivada de discapacidad se acredite mediante certificado de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación dependientes de la administración educativa correspondiente o, en caso de disponer del mismo, por un certificado de un equipo de valoración y orientación de un centro base del IMSERSO u órgano correspondiente de la comunidad autónoma, de forma que la convocatoria no pueda establecer como forma de acreditación la certificación de un determinado grado de discapacidad.</p>	<p>NO SE ACEPTA.</p> <p>En el proyecto se establece una discapacidad mínima del 25%, equivalente a una discapacidad moderada asociada a necesidad de apoyos estables conforme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre.</p>
Artículo 7	Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales/particulares	<p>Se solicita la financiación de nuevos conceptos de gasto, como los relacionados con el transporte en la convocatoria general o las actividades complementarias en la convocatoria NEAE. El Consejo General de Colegios de Terapeutas Ocupacionales solicita ayudas para terapia ocupacional y algunos particulares para fisioterapia en la convocatoria NEAE.</p>	<p>NO SE ACEPTA.</p> <p>Por motivos presupuestarios.</p>

Artículos 3,4,7,8 y 10	Particulares/Plena Inclusión España	Se solicitan diversas medidas de mejora orientadas a la actualización de los umbrales de renta y patrimonio, financiación de nuevos conceptos, como el transporte, el incremento de las cuantías de las becas y ayudas y de las deducciones aplicables a la renta.	NO SE ACEPTA. Por motivos presupuestarios. No obstante, debe indicarse que en este curso se incrementa en 200 euros la beca de residencia en la convocatoria general y que en el curso 2024-2025 se actualizaron un 5% los umbrales de renta. Todo ello, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser estudiadas en cursos posteriores.
Artículo 7	Particulares	Se solicita el acceso a las ayudas NEAE de otros colectivos como las personas con TDAH o dislexia	NO SE ACEPTA. Los estudiantes con estos trastornos tienen acceso a las ayudas en cuanto puedan acreditar una necesidad de apoyo educativo relacionada con discapacidad, trastorno grave de la conducta, trastorno grave de la comunicación y el lenguaje o TEA. No es posible asumir la financiación de estos colectivos en su conjunto por razones presupuestarias, priorizándose las condiciones más graves.

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA



TABLA DE OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO EN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

REFERENCIA	PARTICULAR/ÓRGANO/ ENTIDAD	EXTRACTO DE LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN

TABLA DE OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO EN OTROS TRÁMITES PRECEPTIVOS

REFERENCIA	PARTICULAR/ÓRGANO/ ENTIDAD	EXTRACTO DE LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN

BORRADOR SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA